



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
Nº 0123 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho, 13 1 OCT 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0114-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°150-2015/GRA-ST en 153 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 25 de Octubre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0114-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°150-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA, Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, en condición de Residentes e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, en su condición de Inspector, de la Obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP (Fs.115-132) denominado Informe de Fiscalización de Comisión Permanente Practicado a Obra: “Construcción Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2015-GRA/CR de fecha 28 de octubre del 2015, se determinan presuntas irregularidades y evidencias observadas [en la precitada obra] por la Comisión Permanente de conforme se detalla en el informe.

Que, con Oficio N° 616-2015-GRA/CR-SCR (Fs.136), el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Gobernador Regional de Ayacucho, el Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2015-GRA/CR de fecha 28 de octubre del 2015, el mismo que aprueba el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP denominado Informe de Fiscalización de Comisión Permanente Practicado a Obra: “Construcción Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho”.



Que, mediante Memorando N° 1629-2015-GRA/GR-GG (Fs.138), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores,

Que, con Decreto N° 15921-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 150-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP (Fs.132) de fecha 19 de octubre del 2015, el Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública pone en conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, las irregularidades en la Obra: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 38703/Mx-P de Pichihuillca – San Miguel, Prov. La Mar – Ayacucho, conforme se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo revisión de las informaciones obtenidas en el campo y la Oficina de Sub Región La Mar, se observa deficiente administración en la ejecución de esta obra del cual, la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No 38703/Mx—P DE PICHIHUILLCA – SAN MIGUEL, PROV. LA MAR – AYACUCHO", aprobado con el código del SNIP N° 50626, tienen serias irregularidades en la construcción físicas y mal manejo de presupuesto, teniendo en cuenta de acuerdo las normas de la directiva de formulación de PIP, ejecución y liquidación de la obras que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, procedimientos, llegando a los siguientes observaciones:

01.OBSERVACIONES DE LA IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA OBRA POR LA OFICINA DE SUB REGION LA MAR

01.01. Deficiente Organización y Administración de los Acervos Documentarios de la Obra.

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CPIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:



- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.
- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados
- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.

En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional, solamente son los siguientes:

- Copia del Expediente Técnico anillado, el cual ha sido analizado por el asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamaní, el cual constituye documentos determinante para su evaluación de ejecución de las partidas y cumplimiento de las metas.
- Informe del estado situaciona de la obra en Diapositiva que preparó el Director de Sub Región de la Provincia de La Mar.

Estas irregularidades muestran la falta de responsabilidad, omisión de funciones de los trabajadores que laboran en esta oficina, la falta de vigilancia y custodia de los documentos administrativos y técnicos de ejecución de una obra como acervos documentarios de la institución que sirva como fuentes de verificación oportuna y objetiva.

01.02 Ejecución de Obra sin Previo Expediente Técnico Actualizado y Oportuno para el Presupuesto Asignados años 2013 y 2014.

Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los



administrativa y técnica com proyecto de inversión pública y las directivas de construcción de la obra.

En consecuencia, en esta ejecución de la obra entre 2013 y 2014 existen funcionarios responsables de ejecución de la obra con serias irregularidades administrativas y técnicas de ejecución de esta obra.

02.OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.

La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuilca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo.

Por estas razones, según diapsitiva del Director de Sub Región Provincia La Mar Ing. Bladimir Hauya Ñahui, viene reformulando para culminar al 100% de la culminación de la obra un presupuesto S/.334,486.06 nuevos soles para concluir con el acabado que representa 1.81% que necesita su asignación respuestal, el cual permitirá culminar y reparar las deficiencias que existen en esta construcción de infraestructura de las aulas y graderías de la Loza deportiva, refaccionamiento, pinturas.

03.OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGOS ENDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

03.01 Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.



cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado. El Residente de la Obra a través del informe Técnico N° 002-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO de fecha 07 de julio del 2014, se detalla que la programación y habilitación de los presupuestos desagregados ha sido incongruentes a la necesidad real de los requerimientos de la obra, siendo una deficiente planificación Genérica de Gastos de Programación Presupuestal de la sede central de GRA que muestra el siguiente cuadro.

Cuadro N° 02: Programación del Presupuesto.

| N° | RUBROS | PPTO DESAGREDO | % |
|-----------|---------------------|-------------------|-------|
| | Personal | 291, 863.00 | 61 % |
| | Bienes y Materiales | 136,084.00 | 28 % |
| | Servicios | 50.857.00 | 11 % |
| | | | |
| TOTAL S/. | | 478,804.00 | 100 % |

A pesar el Residente de Obra Bach. Ing. Armando Chanca Quispe ha presentado Informe Técnico N° 02-2013 GRA/GG-SRLM-ACHQ-RO, con fecha 06/08/2013 al director de Sub Región La Mar, solicitando para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto de acuerdo requerimiento real. Sin embargo, no hubo respuesta alguna, ocasionando para que de manera unilateral el Residente de Obra para continuar con la ejecución de la obra y sin haber hecho conocer a la oficina Sub Región La Mar, se contre adquisiciones de materiales de construcción vía crédito (Deudas) por el hecho que el presupuesto del rubro de bienes y materiales ha terminado. Los más cuestionables es que al final de año fiscal diciembre 2013 se ocurre la revisión de este presupuesto. Esto significa un ejecución de la obra sin responsabilidad



Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

| <u>BIENES</u> | <u>COSTO</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB | S/. 2, 200.00 |
| Impresora CANON MP 230 Multifuncional | S/ 335.00 |
| Amoladora BOSH de 220 Wats | S/ 630.00 |
| Taladro Manual BOSH de 88 Wasts | S/ 930.00 |

NOTA: No entregó el residente anterior Ing. Edgard Maldonado Córdova con CIP No 154313

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera.

03.02 Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:



VIATICOS:

| | |
|--|-----------|
| C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre | S/.420.00 |
| C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre | S/.420.00 |
| C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque S/.420.00 | |
| C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre | S/.160.00 |
| C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe S/.735.00 | |
| C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca S/.420.00 | |

PLANILLAS:

| | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|---------|-------|-------|------|
| C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre | S/.4,186.56 | Febrero | Marzo | 2014 | |
| C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope | S/.3,828.00 | Febrero | Marzo | 2014 | |
| C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope | S/.3,532.00 | Febrero | Marzo | 2014 | |
| C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación | S/.572,000 | Febrero | Marzo | 2014 | |
| C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope | S/.4,081.44 | AFP | Feb. | Marzo | 2014 |
| C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación | S/.1,188.00 | ESSALUD | Feb- | | |

Marzo

| | | | | |
|--------------------------------------|-------------|---------|-------|------|
| C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope | S/.2,782.00 | Junio | 2014 | |
| C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación | S/.382.00 | SNP | Junio | 2014 |
| C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación | S/.264.00 | ESSALUD | Junio | 2014 |
| C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación | S/.38.00 | ESSALUD | Junio | 2014 |
| C/P N° 410 Richar Arce Peña | S/.4,887.68 | Haber | Junio | 2014 |
| C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre | S/.2,093.00 | Haber | Junio | 2014 |
| C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope | S/.1,019.00 | Haber | Junio | 2014 |
| C/P N° 413 SUNAT/Banco de la Nación | S/.720.00 | ESSALUD | Junio | 2014 |

Planilla de Haberes N° 33 – 2013 del mes de diciembre 2013 del Sr. Olimpo Vargas Torres y otros S/.6,513.00.

Según el documento de arriba mencionada, el Inspector de la Obra se pone en conocimiento del Gerente de Estudios y Liquidaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, estas observaciones que aún no tiene trabajo concreto de seguimiento y además responsabiliza de estos pagos irregulares a los siguientes funcionarios:

| | | |
|-------------------------------|---|----------------------------|
| Director de Sub Región La Mar | : | Máximo Palomino Lagos |
| Residente de la Obra | : | Richar Douglas Arce Peña |
| Responsable de SIAF | : | Roque Nelson Allpacca Lope |
| Tesorero | : | Roe Angel Allpacca Lope |



03.03 Mal Manejo del Combustible

Verificación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, se hacen adquisición directa del Grifo Empresa Petronegociaciones E.I.R.L, Petróleo Diésel D-2 un total de 450 galones por un costo total S/. 7,650.00, en cuya rendición del resumen de combustible utilizado, evidencia que esta adquisición del combustible no ingresó al almacén de la obra, el consumo ha sido con vales desde el Grifo en varias fechas, en cuyo consumo aparece recojo con vales el Residente de la Obra, Director de la Institución, Administrador de Sub Región, ojo sin visación y/o autorización del Inspector y algunas veces por Residente de la Obra, que implicas la suspicacia en el uso real del combustible. Mientras en su informe N° 20154 GRA-SRLM-SM-ACHQ-RO, InG. Armando Chanca Quispe, al Director de Sub Región la Mar se pone en conocimiento sobre dificultades que la parte administrativa no apoyó en cómo ejecutar presupuesto, el asistente administrativo tampoco estuvo en la obra, entonces cómo aparece en el cuadro adjunto, existencia de uso del combustible con vales para visita a la obra, el cual significa inadecuado uso del combustible y mal manejo del almacén de la obra.

4. DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, FALTA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.

El estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/. 1'363,492.00, según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) actualizado S/.1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión por ejecutar en varios años ENTRE 2009 – 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional Ayacucho más de S/.478,804.00.

Si bien es cierto la obra se encuentra culminada después de más de 05 años de ejecución, luego de la verificación de los documentos y reportes de Infobra, esta obra en las comunidades de la selva en condiciones de extrema pobreza, es lamentable haya ejecutado por varios años, ejecutando par de meses y algunos años paralizado, el cual es una irresponsabilidad y falta de interés de los funcionarios de Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional por realizar Asignación presupuestal por etapas, si bien es claro en la ficha técnica de infobra el expediente técnico detalla ejecución de 150 días. Sin embargo, la duración de ejecución de esta obra se concreta en más de cinco años, perjudicando a los beneficiarios y la institución, destinar más



presupuesto cada año. Cometer errores a los funcionarios y los actos de irregularidades.

Luego de la verificación de los documentos se encontrado el cronograma de ejecución de la obra y habilitación de los presupuestos han sido por etapas que duro 2009-2014, par mejor visualización y analices se muestra el siguiente cuadro

Cuadro N° 03: Plazos de Ejecución de la Obra por Etapas.

| AÑOS | PRESUPUESTO | | MESES | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|--------------|--------------------|---------------------|-------------------|--|
| | HABILITADO EN PIMs | EJECUTADO | | |
| 2009 | 1'284,780.00 | 717,880.00 | Octubre-Diciembre | Canon, Regalías, rentas de aduanas y particiones |
| 2010 | 433,707.00 | 166,807.00 | Agosto-Diciembre | |
| 2011 | 299,998.00 | 00.00 | Paralizado | |
| 2012 | 211,904.00 | 00.00 | Paralizado | |
| 2012 | 478,804.00 | 314,409.94 | Junio-Diciembre | |
| 2014 | 230.00 | 230,000.00 | Mayo-Agosto | |
| TOTAL | 2'939,193 | 1'429,097.94 | | |

Según el Oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reporte al diciembre 2014 un avance físico de 98%.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de las metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existen presupuestos que permitan terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspector Ing. SIMON CARIPIO BECERRA.

IV.- CONCLUSIONES

Después del análisis y las observaciones de presuntas deficiencias en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-



SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO.Código SNIP. N° 50626, en la presente fiscalización, se concluye los siguientes:

1. Luego de Constituir a la oficina de Sub Región de Provincia La Mar, la entrevista con el Director Ing. BLADIMRI ELVIS HUAUYA ÑAHUI y verificación de los documentos de ejecución técnica y administrativa de la obra, los funcionarios de esta oficina justificaron que no cuentan con dichos documentos en la oficina, como el Expediente Técnico, cuaderno de obra, cuadernos auxiliares, últimos informe pre liquidación de la obra del residente, tampoco existen con que documentos administrativo hayan salido los documentos, tienen deficiente organización de los documentos y control archivos, asimismo; existen actos de irresponsabilidades del cumplimiento de evaluación del expediente técnico de la obra, la falta de planificación y monitoreo de los funcionarios Gerencia Regional de Infraestructura a Sub Región La Mar, durante el proceso de ejecución de la obra no constató de manera oportuna los actos de irregularidades, como el caso de ejecución de obra los años 2013 y 2014 que inician ejecutar sin contar previo elaboración del Expediente Técnico actualizado y Cuadros Analíticos, irresponsabilidad en planificación del presupuesto en el sistema SIAF por partidas incoherentes de acuerdo al real requerimiento de los presupuestos, por estas razones hubo una Reversión del presupuesto de S/ 164,394.06 al 31 de diciembre 2013 y, no la atención de los requerimientos del residente para modificar los desagregados en el sistema y su cometido de generar adquisiciones de materiales de construcción por vía crédito sin conocimiento del Director de Sub Región y Administrativos. En consecuencia existen responsabilidades de omisión de funciones y actos de irregularidades técnicas y administrativas en perjuicios a los beneficiarios del proyecto.
2. En la verificación documentos y la acta de verificación en la visita a selva del Centro Poblado de Pichihuillca, se concluye que obra no está acaba al 100% de acuerdo al expediente aprobado, es cierto luego de 02 años de paralización ha reiniciado ejecución de esta obra en 2013 y con expedientillo actualizado por un presupuesto S/ 478,00, para terminar la construcción del 2d° planta de 02 aulas y la grada con pasa manos, se observa deficiente calidad de construcción de la estructura de la obra, piso en segunda planta con huecos y descascara miento, la unión del aula y escalera con profundos rajaduras como se observa en el foto, falta de acabado la grada, deficiente calidad del pintado y solamente una parte cuenta con el techado de teja andina, existe señales del goteo, según el informe del asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamaní existe sobre valoración. La obra necesita la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para a los niños de este pueblo. Asimismo; las gradería de la loza deportiva mal constuida sin tapa juntas y por efectos de mucho calor reventados como se observa en el foto, se observa uso de materiales de baja calidad y falta de un trabajo profesional en su diseño y acabado, falta culminar las rejillas en canaletas y poniendo en riego a los niños.



3. Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa seria irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales, encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos, los equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra donde hasta el 17 de junio 2015 se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia , los siguientes: LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM de costo (S/2,200.00), Impresora CANON MP 230 Multifuncional (S/ 335.00), Amoladora BOSH de 220 Wats (S/.630.00), Taladro Manual BOSH de 88 wats. (S/.930.00).

Asimismo; existen presuntas irregularidades de pago indebidos y la falta de sanciones a los funcionarios por ejecución del presupuesto fuera del calendario de ejecución a los funcionarios por ejecución del presupuesto fuera del calendario de ejecución de la obra (Febrero, Marzo y Junio 2014) porque la obra ha reiniciado en el mes de julio 2014. El Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en el informe N° 013-2015 GRA-GG/SRLM-SM-SCB-IO de fecha 18 febrero 2015, detalla los Comprobantes de Pago C/P de los cobros fuera del cronograma ejecución. Por otro lado, Verificando Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, adquisición directa del combustible de 450 galones de petróleo del Grifo Empresa Petronegociaciones no ha ingresado al almacén de la obra, existe uso irregular mediante recojo de vales del grifo sin visación y/o autorización del Inspector de la obra. El cual es un delito y la irresponsabilidad del profesional que hasta hoy entrega a Sub Región La Mar dichos bienes del proyecto y del Gobierno Regional de Ayacucho.

4. En caso de observaciones N° 04 se concluye que existen deficiencias en el cumplimiento de los plazos de ejecución, entrega de la obra y falta de liquidación, porque el estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial de La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/.1'363,492.00, Según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) S/ 1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión por ejecutar en varios años desde 2008 a 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional de Ayacucho que suman más de S/.478,804.00, luego de la verificación de los documentos y reportes del Infobra, esta obra en las comunidades de la selva que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, no haya sido priorizado para culminar dentro del plazo según el expediente técnico, siendo un acto de irresponsabilidad de la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del



Gobierno Regional y sub Región La Mar, así perjudicando a los beneficiarios y la institución. Según el oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reportada al diciembre 2014 se tiene un avance físico de 98.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de la metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existe presupuesto que permita terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspecto Ing. SIMON CARPIO BECERRA.

V. RECOMENDACIONES

AL GOBERNAODR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización N° 004-2015 GRA/CR-CF.CIPIP con respecto de ejecución de obras por competencia y la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO. Código SNIP. N° 50626, recomienda para su cumplimiento:

1. Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el Artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-GG, a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento y omisión de las normas y disposiciones legales.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

2. Que, se sirva que implemente sanciones administrativas a los funcionarios, técnicos y administrativos responsables de ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO". Por ejecución de la obra serias irregularidades técnicas en la construcción de estructuras y acabado.
3. Que, a través del Asesor Legal y con la celeridad del caso proceda acciones inmediatas para la recuperación de las herramientas y los equipos adquiridos con el presupuesto del proyecto, los acervos documentarios de la obra que encuentran en el poder del residente de la obra.

AL GERENTE GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y LIQUIDACIONES DEL GRA.

4. Que, a través su representante de máxima instancia y oficinas directorales del estudio, ejecución, supervisión y liquidación



cautelen y dispongan que previo a la ejecución de las obras cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG y la Directiva N° 001-2008-GRA/GGR-GRI-SGSL. Y la Directiva N° 01-2007 GRA.

5. Que, sub Gerencia de Obras, Estudios y Liquidaciones consideren acciones inmediatas de seguimiento de los casos de denuncias en la Fiscalía Provincia de La Mar en base al Informe N° 013-2015 GRA-GG-SRLM-SCB-IO. Informe de N° 02-2014 GRA-GG-SRLM-ACHQ, notificado al Director de Sub Región La Mar su inmediata recuperación de documentos técnicos de la obra y su liquidación.

AL DIRECTOR DE SUB REGIÓN PROVINCIA LA MAR

6. Que, disponer a los funcionarios a su cargo, actualización de registro de bienes patrimoniales, ordenamiento de los acervos documentarios y archivos, acciones de auditoria de la ejecución física y financiera del proyecto, acciones legales para recuperación de bienes apropiados y administrativos por omisión de funciones de acuerdo conclusiones N° 03.

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:

Inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Artículo 21°.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los servidores:

Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

Inciso d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece:



Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento.

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

...El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico.

Que, la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, establece que:

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de la Obras Públicas por Administración Directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

4.6. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP de fecha 19 de octubre del 2015 y



demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 150-2015/GRA-ST); efectuada la calificación de la denuncia se imputa presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas disciplinarias a los siguientes servidores públicos:

1. **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, en su condición de Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE**, Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", que se venía desempeñando como tal **desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 15 de enero del 2014** [conforme obra en el Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRLM-SM-SCB-IO de fojas 78], no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad sus funciones, habiendo incurrido en falta de diligencia en el ejercicio funcional por las deficiencias e irregularidades establecidas en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-



SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO incurriendo en las observaciones establecidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE** en su condición de Residente de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, habría incurrido en incumplimiento de las disposiciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra** “[...]Ítem **b) generalidades**: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas”, incurriendo presuntamente en las irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

01.01 DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CPIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:

- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.
- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados



- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.

En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional [...].

“Se presume que durante este período que se suscitaron estos hechos fueron durante el período de gestión como Residente del citado servidor por cuanto desde su gestión se ha generado estos desordenes documentarios, conforme se evidencia de lo detallado en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, al señalar textualmente lo siguiente:

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente **Ing. Armando Chanca Quispe**, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

| BIENES | COSTO |
|---------------------------------------|---------------|
| LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB | S/. 2, 200.00 |
| Impresora CANON MP 230 Multifuncional | S/ 335.00 |
| Amoladora BOSH de 220 Wats | S/ 630.00 |
| Taladro Manual BOSH de 88 Wasts | S/ 930.00 |

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera”.

Que, los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”,** aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra “[...]Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas”.**



02. Ejecución de Obra sin Previo Expediente Técnico Actualizado y Oportuno para el Presupuesto Asignados años 2013 y 2014.

"Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado[...]"

Asimismo en el Informe Técnico N° 02-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO (Fs.85) de fecha 07 de julio del 2014 señala en el apartado a) de las Conclusiones, lo siguiente *"En mi buena fe con carácter meramente técnico, me dí la facultad de adquirir tales materiales vía créditos, en su desinterés e indiferencia de la parte administrativa que no actuaron durante el proceso de ejecución[...]"*. De cuyo texto se advierte y se corrobora que el Ing. Armando Chanca Quispe unilateralmente contrató materiales de construcción para la ejecución de la obra sin seguir el marco legal que a continuación se presenta:

Resolución de Contralora N° 195-88-CG, Ejecución de la Obras Públicas por Administración Directa, que establece en el apartado 1. del artículo 1° lo siguiente **"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios"**.

Que también, los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra "[...]Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas"**.

03. OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.



"La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuillca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo[...]". Asimismo, se corrobora con las fotos que se adjunta de fojas 123-125.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "[...]DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO[...]", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE** en su condición de Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", presuntamente habría dispuesto en su beneficio de bienes del Estado, trasngrediendo sus obligaciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado; conforme a los hechos detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

1. Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.

Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.



Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año **se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe**, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:

| BIENES | COSTO |
|---------------------------------------|---------------|
| LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB | S/. 2, 200.00 |
| Impresora CANON MP 230 Multifuncional | S/ 335.00 |
| Amoladora BOSH de 220 Wats | S/ 630.00 |
| Taladro Manual BOSH de 88 Wasts | S/ 930.00 |

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera”.

De revisado los antecedentes documentarios de la obra, se tiene que el período de Residente de Obra **Ing. Armando Chanca Quispe** fue desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 15 de enero del 2014 [Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRL-SM-SCB-IO] y que los bienes patrimoniales antes descritos no fueron entregados hasta la fecha del Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, esto es, 19 de octubre del 2015. Por lo que se presume que desde el 15 de enero del 2014 hasta el 19 de octubre del 2015, el citado servidor ha utilizado y dispuesto los bienes antes descritos en beneficio propio. Sin perjuicio de presumir que hasta la fecha del presente no se haya entregado dichos bienes.

2. **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, Residente de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”, por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. Richard Douglas Arce Peña** en su condición de Residente de la Obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, habría transgredido sus deberes y



obligaciones establecidas en el **artículo 3º** del Decreto Legislativo N° 276º que señala: **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los **incisos a), b) y d) del artículo 21º** del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"** y **"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126º, 127º, 129º del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"**, **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en su condición de Residente de la Obra **"CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO"**, se venía desempeñando como tal **desde el mes de enero 2014 hasta el mes de junio 2014**, conforme obra en el Informe N° 13-2015-GRA-GG/OSRLM-SM-SCB-IO, que refiere con respecto al año 2014 **"Cambio de responsable de obra Armando Chanca Quispe por el Ingº Richard Arce Peña [...]"** (se presume en el mes de enero) y el Acta de Reinicio de fojas 87 de fecha 02 de julio del 2014 (en el que se reinicia con el nuevo Residente de Obra), imputándose presunta responsabilidad administrativa, por la falta de diligencia, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber efectuado acciones administrativas para salvaguardar los bienes del Estado, específicamente el control de pagos en la ejecución del presupuesto de la Obra, conforme a las irregularidades advertidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP-numeral 1.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES"** por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA** en su condición de Residente de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO"**, habría incumplido con las disposiciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho**", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece respecto al Residente de Obra DEL RESIDENTE



DE OBRA Ítem **b) generalidades:** menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) **De la información que deben presentar.**-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado; puesto que en su condición de Residente de Obra omitió desempeñar sus funciones de cautelar los intereses del Estado con eficiencia y responsabilidad, incurriendo en irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

1. Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:

VIATICOS:

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre | S/.420.00 |
| C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre | S/.420.00 |
| C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque | S/.420.00 |
| C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre | S/.160.00 |
| C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe | S/.735.00 |
| C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca | S/.420.00 |

PLANILLAS:

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre | S/.4,186.56 Febrero Marzo 2014 |
|-----------------------------------|--------------------------------|



| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope | S/.3,828.00 Febrero Marzo 2014 |
| C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope | S/.3,532.00 Febrero Marzo 2014 |
| C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación | S/.572,000 Febrero Marzo 2014 |
| C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope | S/.4,081.44 AFP Feb. Marzo 2014 |
| C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación | S/.1,188.00 ESSALUD Feb- |

Marzo

| | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope | S/.2,782.00 Junio 2014 |
| C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación | S/.382.00 SNP Junio 2014 |
| C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación | S/.264.00 ESSALUD Junio 2014 |
| C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación | S/.38.00 ESSALUD Junio 2014 |
| C/P N° 410 Richar Arce Peña | S/.4,887.68 Haber Junio 2014 |
| C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre | S/.2,093.00 Haber Junio 2014 |
| C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope | S/.1,019.00 Haber Junio 2014 |
| C/P N° 413 SUNAT/Banco de la Nación | S/.720.00 ESSALUD Junio 2014 |

Por cuanto los documentos citados son desde el mes de enero al mes de junio del año 2014, es decir, que el presente hecho tuvo lugar cuando el **Ing. Richard Douglas Arce Peña** estuvo en condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

3. **Ing. EDGAR MALDONADO CORDOVA**, Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el **Ing. Edgar Maldonado Córdova**, en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer**



exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor Ing. Edgar Maldonado Córdova, en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", se venía desempeñando como tal desde el 02 de julio del 2014 hasta el mes de agosto del 2014, conforme obra en el Acta de Reinicio de fojas 87; puesto que de los actuados se evidencia que el encausado no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad sus funciones, habiendo incurrido en falta de diligencia en el ejercicio funcional por las deficiencias e irregularidades establecidas en la Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.N 38703 MX-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO incurriendo en las observaciones establecidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GR/CR-CIPIP, numeral 3.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. Edgar Maldonado Córdova en su condición de Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", habría incumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO, Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GR/PRES establece respecto al Residente de Obra DEL RESIDENTE DE OBRA *Ítem b) generalidades:* menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas; puesto que en su condición de Residente de Obra omitió desempeñar sus funciones de cautelar los intereses del Estado con eficiencia y responsabilidad, incurriendo en irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GR/CR-CIPIP, numeral 3), siendo estas:



03. OBSERVACIONES DE SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.

“La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuillca, Distrito Anchiway de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:

Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do° piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo[...]. Asimismo, se corrobora con las fotos que se adjunta de fojas 123-125.



4. **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, Inspector de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”, por cuanto de los actuados está demostrado que el **Ing. Simon Carpio Becerra** en su condición de Inspector de la Obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276** que señala respectivamente “**Cumplir personal y diligentemente los deberes**



que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordante con lo dispuesto en el artículo 126º, 127º, 129º del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala “**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”, “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Simón Carpio Becerra**, en su condición de Residente de la Obra “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, se venía desempeñando como tal **desde el año 2013 hasta el mes de agosto del 2014**, imputándose presunta responsabilidad administrativa, por la falta de diligencia, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber efectuado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, omitiendo disponer acciones para salvaguardar los bienes del Estado, conforme a las irregularidades advertidas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, conforme al detalle:

- DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.
- EJECUCIÓN DE OBRA SIN PREVIO EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO Y OPORTUNO PARA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.
- SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.
- OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGO INDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Simón Carpio Becerra** en su condición de Inspector de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO”, presuntamente habría transgredido **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad



de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al Supervisor de Obra “[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico”, por cuanto de los actuados se evidencia que el encausado no habría adoptado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, habiéndose incurrido en irregularidades señaladas en el Informe de Fiscalización N° 04-2015-GRA/CR-CIPIP, siendo estas:

➤ **DEFICIENTE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA OBRA.**

Al constituir a la oficina de Sub Región de la Provincia de La Mar, se ha efectuado la entrevista con el Director Ing. BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI sobre del estado situacional de ejecución de esta obra arriba mencionada, inmediatamente a quién he solicitado con Oficio N° 047-2015-GRA/C.R-CIPIP. los documentos de ejecución de esta obra, como:

- Resumen de la Metas y Presupuestos iniciales del Expediente Técnico.
- Cuadro Analítico global del Presupuesto y modificados
- Resolución de Aprobación del inicio de ejecución de las obras y de los contratos del Residente y Supervisor, Administrador y del almacenero.
- Copias del último informe mensual del Residente y Supervisor de la obras. Adjuntar información Digital – CD.
- Informe de pre liquidación del Residente y Supervisor de la obra.
- Hoja de Tareo y la planillas Adj. CD. De los obreros.
- Préstamo de los Cuadernos de obra original.
- Último informe del estado situacional del almacén y los saldos valorizados
- Documentos de casos que se encuentran en el OCI – GRA y de la Fiscalía de Investigación.

En la visita a oficina Sub Región de Provincia de La Mar, los documentos solicitados no se encuentran por hallarse en el poder del Residente de la Obra desde 2014 para hacer su liquidación, tampoco existen con que documentos han podido salir de la oficina estos documentos, a quiénes y para qué plazos, contrato del liquidador los cuales muestran mal manejo y serias irregularidades, la falta de responsabilidad en custodia y manejo de los documentos administrativos



de ejecución del proyecto, deficiente organización de los documentos y control de archivos, siendo los documentos que nos ha remitido al Consejo Regional, solamente son los siguientes:

- Copia del Expediente Técnico anillado, el cual ha sido analizado por el asesor técnico Ing. Arcadio Conde Huamaní, el cual constituye documentos determinante para su evaluación de ejecución de las partidas y cumplimiento de las metas.
- Informe del estado situaciona de la obra en Diapositiva que preparó el Director de Sub Región de la Provincia de La Mar.

Estas irregularidades muestran la falta de responsabilidad, omisión de funciones de los trabajadores que laboran en esta oficina, la falta de vigilancia y custodia de los documentos administrativos y técnicos de ejecución de una obra como acervos documentarios de la institución que sirva como fuentes de verificación oportuna y objetiva.

➤ **EJECUCIÓN DE OBRA SIN PREVIO EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO Y OPORTUNO PARA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.**

Luego de las verificaciones de los documentos, se concluye que la ejecución del presupuesto ha sido con serias irregularidades, según el Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, para el inicio de ejecución de la obra en 2013 y 2014 no han sido con previa elaboración oportuna del expediente para los montos asignados, tampoco los cuadros analíticos y otros documentos técnicos que son la base fundamental para ejecutar un proyecto de inversión pública, el cual conlleva a que los programadores del presupuesto en la sede central del GRA, irresponsablemente ha programado distribución de presupuestos incoherentes de acuerdo la necesidad real de la obra para mano de obra, bienes y servicios, el cual es una irresponsabilidad de los funcionarios de planificación y gerencia Regional de Infraestructura de haber hecho sin expediente actualizado y cuadros analíticos. Por este motivo el presupuesto asignado 2013 hubo reversión del presupuesto S/ 164,394.06 en claro perjuicio de los niños/ñas beneficiarios del proyecto y el del estado. Sin embargo, el residente de la obra Ing. Armando Chanca Quispe ha continuado con adquisiciones de materiales vía créditos sin respetar las normas de ejecución y documentos administrativos de adquisiciones y contrataciones del estado. El Residente de la Obra a través del informe Técnico N° 002-2014-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RO de fecha 07 de julio del 2014, se detalla que la programación y habilitación de los presupuestos desagregados ha sido incongruentes a la necesidad real de los requerimientos de la obra, siendo una deficiente planificación Genérica de Gastos de Programación Presupuestal de la sede central de GRA que muestra el siguiente cuadro.



Cuadro N° 02: Programación del Presupuesto.

| N° | RUBROS | PPTO DESAGREDO | % |
|-----------|---------------------|-------------------|-------|
| | Personal | 291, 863.00 | 61 % |
| | Bienes y Materiales | 136,084.00 | 28 % |
| | Servicios | 50.857.00 | 11 % |
| | | | |
| TOTAL S/. | | 478,804.00 | 100 % |

A pesar el Residente de Obra Bach. Ing. Armando Chanca Quispe ha presentado Informe Técnico N° 02-2013 GRA/GG-SRLM-ACHQ-RO, con fecha 06/08/2013 al director de Sub Región La Mar, solicitando para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto para que el director solicite a sede central modificación del presupuesto de acuerdo requerimiento real. Sin embargo, no hubo respuesta alguna, ocasionando para que de manera unilateral el Residente de Obra para continuar con la ejecución de la obra y sin haber hecho conocer a la oficina Sub Región La Mar, se contre adquisiciones de materiales de construcción vía crédito (Deudas) por el hecho que el presupuesto del rubro de bienes y materiales ha terminado. Los más cuestionables es que al final de año fiscal diciembre 2013 se ocurre la revisión de este presupuesto. Esto significa un ejecución de la obra sin responsabilidad administrativa y técnica com proyecto de inversión pública y las directivas de construcción de la obra.

En consecuencia, en esta ejecución de la obra entre 2013 y 2014 existen funcionarios responsables de ejecución de la obra con serias irregularidades administrativas y técnicas de ejecución de esta obra.

➤ SERIAS IRREGULARIDADES DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.

La comisión se ha constituido a la obra ubicada en selva Centro Poblado de Pichiuillca, Distrito Anchiuay de la Provincia La Mar, las mismas se ha realizado convocatorias de las autoridades, Director, Docentes y APAFA de la Institución Educativa, Alcalde y otras autoridades locales, juntamente se ha realizado recojo de informaciones, verificación y la inspección de la obra, dejando constancia las observaciones en el levantamiento de acta de verificación y firmada por todo los asistentes. De la verificación de los documentos, observaciones realizadas de la obra y análisis, se llega en las siguientes conclusiones:



Juntamente con las autoridades y docentes, la ejecución de la obra existente tiene serias deficiencias en el acabado e inconclusa que materia de la observación:

- La infraestructura de 02 aulas del 2do° piso se encuentra inconclusa en cuanto el acabado.

De las verificaciones y observaciones identificadas la comisión concluye que existen deficiente calidad de construcción de la infraestructura, se ve ausencia de la asistencia técnica y la intervención de mano de obra calificada, inconclusa en cuanto al acabamiento del piso, la escalera con rajaduras en la unión de escalera y pared de las aulas, solamente se observa una parte techado con teja andina y falta culminar con el pintado de esta infraestructura del 2do° piso. En consecuencia existen irregularidades técnicas de construcción y sobre valoración del presupuesto, necesitando la culminación de esta obra que garantice la seguridad y mejores condiciones para los niños de este pueblo.

Por estas razones, según diapsitiva del Director de Sub Región Provincia La Mar Ing. Bladimir Hauya Ñahui, viene reformulando para culminar al 100% de la culminación de la obra un presupuesto S/.334,486.06 nuevos soles para concluir con el acabado que representa 1.81% que necesita su asignación presupuestal, el cual permitirá culminar y reparar las deficiencias que existen en esta construcción de infraestructura de las aulas y graderías de la Loza deportiva, refaccionamiento, pinturas.

- OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DEL ALMACÉN, APROPIACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS Y PAGO INDEBIDOS CON EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

03.01 Apropiación de los Funcionarios los Bienes Adquiridos.

Luego de la verificación de los documentos y la entrevista con el Director de Sub Región de Provincia La Mar, se observa serias irregularidades cometidas por los profesionales como el Residente de la Obra, Director de Sub Región, Administrador y de bienes patrimoniales. Encontrándose apropiación ilícita de los documentos administrativos y técnicos del proyecto, asimismo los bienes adquiridos con presupuesto de la obra.

Luego de la verificación de los documentos y el oficio N° 0141-2015 GRAOSLM/DIR, del Director Ing. Bladimir E. Huauya Ñahui, afirma que los formatos-N° 05. Equipos e Implementos Adquiridos con el presupuesto de la obra hasta el 17 de junio del presente año se encuentran en poder del Residente Ing. Armando Chanca Quispe, aún no han entregado a la oficina de bienes patrimoniales de Sub Región de la Provincia La Mar y detalla los siguientes:



BIENES

COSTO

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| LAPTOP THOSIBA CORE I5-RAM 4GB | S/. 2, 200.00 |
| Impresora CANON MP 230 Multifuncional | S/ 335.00 |
| Amoladora BOSH de 220 Wats | S/ 630.00 |
| Taladro Manual BOSH de 88 Wasts | S/ 930.00 |

NOTA: No entregó el residente anterior Ing. Edgard Maldonado Córdova con CIP No 154313

En los documentos generados del Inspector de la Obra y actual Director de Sub Región La Mar, se encuentran en poder de Residente de la Obra algunos documentos importante de la Obra: cuaderno de control de materiales, personal, planos y file de la obra para su pre liquidación física y financiera.

➤ **Presuntas Irregularidades en Pagos Indebidos en la Ejecución del Presupuesto.**

Existen evidencias de pagos indebidos y falta de sanciones de los funcionarios a quienes corresponde velar por el uso adecuado de los bienes y presupuestos del estado, el Inspector de la Obra Ing. SIMON CARPIO BECERRA, en sus informe N° 13-2015 GRA-OSRLM-SM-SCB-IO. Con fecha 18 de febrero del presente año, evidencia la existencia de los pagos y cobros indebidos, afectando al presupuesto de supuestos trabajos y/o servicios realizados fuera del calendario de ejecución de la obra. La obra reinicia julio 2014 con presupuesto del año fiscal. Sin embargo, existen pagos fuera del cronograma de ejecución del proyecto, en este caso pagos anticipados en los meses que la obra no han sido ejecutados, como en los meses de febrero, marzo y junio del 2014, el cual se hace ver que hubo mal ejecución presupuestal y las afectaciones que no corresponde en el cumplimiento de las metas del proyecto. Para ello, el inspector de la obra observa que dichos gastos tampoco cuentan con la autorización de su persona como inspector de la obra y detalla los siguientes documentos observados:

VIATICOS:

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| C/P N° 294 de Olimpo Vargas Torre | |
| S/.420.00 | |
| C/P N° 297 de Olimpo Vargas Torre | |
| S/.420.00 | |
| C/P N° 298 de Roque N. Allpacca Roque | S/.420.00 |
| C/P N° 312 de Olimpo Vargas Torre | |
| S/.160.00 | |
| C/P N° 356 de Armando Chanca Quispe | S/.735.00 |
| C/P N° 357 de Angel Roe Allpacca | S/.420.00 |

PLANILLAS:



| | | | |
|---|-------------|---------|------------|
| C/P N° 385 de Olimpo Vargas Torre 2014 | S/.4,186.56 | Febrero | Marzo |
| C/P N° 386 de Roque N. Allpacca Lope 2014 | S/.3,828.00 | Febrero | Marzo |
| C/P N° 387 Roe Angel Allpacca Lope 2014 | S/.3,532.00 | Febrero | Marzo |
| C/P N° 388 SUNAT/Banco de la Nación | S/.572,000 | Febrero | Marzo 2014 |
| C/P N° 389 N Roque N. Allpacca Lope 2014 | S/.4,081.44 | AFP | Feb. Marzo |
| C/P N° 390 SUNAT/Banco de la Nación | S/.1,188.00 | ESSALUD | Feb- |
| Marzo | | | |
| C/P N° 402 de Roque N. Allpacca Lope | S/.2,782.00 | Junio | 2014 |
| C/P N° 403 SUNAT/Banco de la Nación | S/.382.00 | SNP | Junio 2014 |
| C/P N° 404 SUNAT/Banco de la Nación | S/.264.00 | ESSALUD | Junio 2014 |
| C/P N° 405 SUNAT/Banco de la Nación | S/.38.00 | ESSALUD | Junio 2014 |
| C/P N° 410 Richar Arce Peña | S/.4,887.68 | Haber | Junio 2014 |
| C/P N° 411 Olimpo Vargas Torre | S/.2,093.00 | Haber | Junio 2014 |
| C/P N° 422 Roque N. Allpacca Lope | S/.1,019.00 | Haber | Junio 2014 |
| C/P N° 413 SUNAT/Banco de la Nación 2014 | S/.720.00 | ESSALUD | Junio |

03.03 Mal Manejo del Combustible

Verificación Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0039 de fecha 07/07/2014, se hacen adquisición directa del Grifo Empresa Petronegociaciones E.I.R.L, Petróleo Diésel D-2 un total de 450 galones por un costo total S/. 7,650.00, en cuya rendición del resumen de combustible utilizado, evidencia que esta adquisición del combustible no ingresó al almacén de la obra, el consumo ha sido con vales desde el Grifo en varias fechas, en cuyo consumo aparece recojo con vales el Residente de la Obra, Director de la Institución, Administrador de Sub Región, ojo sin visación y/o autorización del Inspector y algunas veces por Residente de la Obra, que implicas la suspicacia en el uso real del combustible. Mientras en su informe N° 20154 GRA-SRLM-SM-ACHQ-RO, InG. Armando Chanca Quispe, al Director de Sub Región la Mar se pone en conocimiento sobre dificultades que la parte administrativa no apoyó en cómo ejecutar presupuesto, el asistente administrativo tampoco estuvo en la obra, entonces cómo aparece en el cuadro adjunto, existencia de uso del combustible con vales para visita a la obra, el cual significa inadecuado uso del combustible y mal manejo del almacén de la obra.

- **4. DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, FALTA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.**



El estudio del Proyecto Inversión Pública PIP ha sido formulado por unidad de la Municipalidad Provincial La Mar, viabilizando el perfil 18 de diciembre del 2007, con un presupuesto S/. 1'363,492.00, según Resolución Gerencial N° 132-2008-GRA/GG-GRI de 09/10/2008 aprueba con un Monto Definitivo o Expediente Técnico (Formato 15) actualizado S/.1'284,779.50 Nuevos Soles, variando en la fase de inversión por ejecutar en varios años ENTRE 2009 – 2014 por un monto de S/.1'763,583.50, el cual ocasionó incremento del presupuesto con relación al expediente aprobado para el Gobierno Regional Ayacucho más de S/.478,804.00.

Si bien es cierto la obra se encuentra culminada después de más de 05 años de ejecución, luego de la verificación de los documentos y reportes de Infobra, esta obra en las comunidades de la selva en condiciones de extrema pobreza, es lamentable haya ejecutado por varios años, ejecutando par de meses y algunos años paralizado, el cual es una irresponsabilidad y falta de interés de los funcionarios de Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional por realizar Asignación presupuestal por etapas, si bien es claro en la ficha técnica de infobra el expediente técnico detalla ejecución de 150 días. Sin embargo, la duración de ejecución de esta obra se concreta en más de cinco años, perjudicando a los beneficiarios y la institución, destinar más presupuesto cada año. Cometer errores a los funcionarios y los actos de irregularidades.

Luego de la verificación de los documentos se encontrado el cronograma de ejecución de la obra y habilitación de los presupuestos han sido por etapas que duro 2009-2014, par mejor visualización y analices se muestra el siguiente cuadro

Cuadro N° 03: Plazos de Ejecución de la Obra por Etapas.

| AÑOS | PRESUPUESTO | | MESES | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|------|--------------------|------------|-------------------|--|
| | HABILITADO EN PIMs | EJECUTADO | | |
| 2009 | 1'284,780.00 | 717,880.00 | Octubre-Diciembre | Canon, Regalías, rentas de aduanas y particiones |
| 2010 | 433,707.00 | 166,807.00 | Agosto-Diciembre | |
| 2011 | 299,998.00 | 00.00 | Paralizado | |
| 2012 | 211,904.00 | 00.00 | Paralizado | |



| | | | | |
|--------------|------------------|---------------------|---------------------|--|
| | | | o | |
| 2012 | 478,804.00 | 314,409.94 | Junio- Diciembre | |
| 2014 | 230.00 | 230,000.00 | Mayo- Agosto | |
| TOTAL | 2'939,193 | 1'429,097.94 | | |
| L | | | | |
| S/. | | | | |

Según el Oficio N° 0141-2015 GRA-ORSLM-SM/DIR, reporte las valorizaciones físico y financiero, reporte al diciembre 2014 un avance físico de 98%.19% y 100% ejecución presupuestaria, el cual indica que la obra físicamente aún está concluida al 100% de las metas programadas. Sin embargo, para esta obra ya no existen presupuestos que permitan terminar al 100% de ejecución de acuerdo al expediente técnico aprobado. Fuente del Informe N° 013-2015 GRA-GG/OSRLM.SM-IO, de fecha 18 de febrero 2015, el Ing. Inspector Ing. SIMON CARIPIO BECERRA.

Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en contra de los citados servidores.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. ARMANDO CHANCA QUISPE, Ing. RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA, Ing. EDGAR MALDONADO CÓRDOVA**, en condición de Residentes [en diferentes períodos] e **Ing. SIMÓN CARPIO BECERRA**, en su condición de Inspector, de la Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO".

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, así como evidencia de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto **en su oportunidad y al cabo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario** se remita copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -



Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- Ing. **RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, Ing. **EDGAR MALDONADO CORDOVA**, por su actuación de Residentes de Obra e Ing. **SIMÓN CARPIO BECERRA** por su actuación de Inspector, todos de la Obra: "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Ing. **ARMANDO CHANCA QUISPE**, por su actuación de Residente de Obra "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38703/Mx-P DE PICHIHUILLCA-SAN MIGUEL, PROV. LA MAR-AYACUCHO", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el



Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°150-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....
Ing. **WILBER LAPA BERROCAL**
GERENTE

